

## Índice de contenido

|  |   |
|--|---|
| Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.....          | 2 |
| Artículo 2ª: Hecho imponible.....                  | 2 |
| Artículo 3º: Sujeto pasivo.....                    | 2 |
| Artículo 4º: Devengo.....                          | 2 |
| Artículo 5º: Cuota tributaria.....                 | 2 |
| Artículo 6º: Régimen de declaración e ingreso..... | 3 |
| Artículo 7º: Exenciones y bonificaciones.....      | 3 |
| Artículo 8º: Infracciones y sanciones.....         | 3 |
| DISPOSICIÓN FINAL.....                             | 3 |



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en uso de las previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 a 27 y 57 de dicho texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

### **Artículo 2º: Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se presten en orden a la tramitación de expediente de matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

### **Artículo 3º: Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, quedando obligados solidariamente

### **Artículo 4º: Devengo**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se solicita la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, se desistiese del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5º de esta Ordenanza.

### **Artículo 5º: Cuota tributaria**

La cuota tributaria vendrá determinada por el lugar y la hora de celebración de la ceremonia, conforme a lo reglado en la presente Ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles

|             |  |         |
|-------------|--|---------|
| Epígrafe 1º | Salón de Plenos de la Casa Consistorial. | 70,00 € |
|-------------|--|---------|

**Epígrafe 2º: En otras dependencias o lugares:**

|             |                                  |          |
|-------------|----------------------------------|----------|
| Epígrafe 2º | En otras dependencias o lugares. | 120,00 € |
|-------------|----------------------------------|----------|

**Artículo 6º: Régimen de declaración e ingreso**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en la entidad colaboradora autorizada, cuyo resguardo acreditativo deberá acompañar a la solicitud de la prestación de los servicios, no tramitándose expediente alguno en el que, previamente, no quede acreditado el pago de la Tasa.

**Artículo 7º: Exenciones y bonificaciones**

No se considerarán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía en que para cada uno de ellos se concedan.

**Artículo 8º: Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a su normativa de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo:** Someter el presente acuerdo al trámite de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones.

**Tercero:** Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la ejecución de los precedentes acuerdos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación  
del servicio de celebraciones de matrimonios civiles

Sanlúcar la Mayor, 22 de diciembre de 2.009  
El Tte. De Alcalde-Delegado de  
Hacienda, Economía y Empleo.

Fdo. David Naranjo Rioja.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN EN EL B.O.P. NÚMERO 4, DE 7 DE ENERO DE 2.010.**  
**PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA: B.O.P. 42, DE 20/02/10.**  
**ENTRADA EN VIGOR: 21/02/10**

